

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0337/2023/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE HUIMILPAN

Santiago de Querétaro, Qro., 24 (veinticuatro) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0337/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en el **Municipio de Huimilpan**, con número de folio 220457923000082, de fecha oficial de recepción el día 31 (treinta y uno) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día 31 (treinta y uno) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante, presentó con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **Municipio de Huimilpan**, requiriendo lo siguiente: -----

**"SE SOLICITA AL SUJETO OBLIGADO QUE NOS INFORMEN QUE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES QUE LE FUERON REALIZADAS POR LA ESFE EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, 2022 Y 2023 (SE REQUIERE LA INFORMACION EN FORMATO PDF)**

**QUE INFORME LAS ACCIONES QUE HAN REALIZADO PARA ATENDER DICHAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES, EN CASO DE NO HABER REALIZADO NINGUNA ACCION TENDIENTE A SEGUIR CON DICHAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES, QUE JUSTIFIQUEN EL MOTIVO Y/O RAZON" (Sic)**

**SEGUNDO.** El día 15 (quince) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **21 (veintiuno) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, acimidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UDT/631/2023, de fecha 7 (siete) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SCI/0826/2023, de fecha 3 (tres) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Lucio Miguel Marcelo, Secretario de Control Interno del Municipio de Huimilpan. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de



solicitud de información con fecha oficial de recepción 31 (treinta y uno) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220457923000082, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 22 (veintidós) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 06 (seis) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio UDT/687/2023, de fecha 01 (primero) de diciembre del presente año, anexando las siguientes pruebas: -----

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UDT/631/2023, de fecha 07 (siete) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan. -----

2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SCI/0826/2023, de fecha 03 (tres) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Lucio Miguel Marcelo, Secretario de Control Interno del Municipio de Huimilpan. -----

3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SCI/0980/2023, de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Lucio Miguel Marcelo, Secretario de Control Interno del Municipio de Huimilpan. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **08 (ocho) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

**CUARTO.** - En fecha **11 (once) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)**, se tuvo por perdido el



derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento **el Municipio de Huimilpan** en fecha oficial de recepción el día **31 (treinta y uno) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los **Municipios** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Municipio de Huimilpan**, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Tenemos que los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*"...FUE OMISO EN CONTESTAR DEBIDAMENTE LA SOLICITUD, TODA VEZ QUE, SI BIEN MANIFIESTA QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PNT Y ALUDIENDO QUE NO ES NECESARIO QUE BRINDE DETALLES, FUNDAMENTÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 128 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LO CIERTO ES QUE ES OMISO EN ATENDER EN CUMPLIR TODO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL CITADO CON ANTERIORIDAD, PUESTO QUE EL MISMO ADVIERTE AL SUJETO OBLIGADO DEBE INFORMAR LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE SE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCIR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN, POR LO QUE SE PROMUEVE LA SIGUIENTE QUEJA PARA EFECTO DE QUE SE LE REQUIERA PARA QUE INDIQUE DETALLADAMENTE COMO SE DEBE CONSULTAR DICHA INFORMACIÓN O EN QUE APARTADO DE LA PNT." (Sic) -----*

La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 31 (treinta y uno) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), la respuesta se notificó el día 08 (ocho) de noviembre del 2023 (dos mil



veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo legal establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Mediante la **respuesta inicial** otorgada por el sujeto obligado mediante el oficio SCI/0826/2023, suscrito por el Licenciado Lucio Miguel Marcelo, Secretario de Control Interno, informó lo siguiente: -----

*"Que toda vez que la información requerida por el solicitante ya esta disponible al público, en virtud de que lo solicitado se encuentra inmersa en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá apegarse a lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro." (Sic)*

S

De lo anterior, es claro que el sujeto obligado no se apegó a lo establecido en el artículo en el fundamento, citado toda vez que no le hizo del conocimiento a la persona recurrente la fuente, lugar y la forma para consultar la información que se encuentra pública. Por tanto y acorde a lo manifestado por la persona recurrente, se tiene al sujeto obligado siendo omiso a la entrega de la información y no actuando conforme a los principios de certeza y eficacia, establecidos en las fracciones VI y VII, del artículo 11 de la Ley de Transparencia Local. -----

E

Ahora bien, en el **informe justificado** el Licenciado Lucio Miguel Marcelo, Secretario de Control Interno, mediante el oficio SCI/0980/2023 amplió su respuesta, en el cual únicamente refiere que la información solicitada es una obligación de transparencia establecida en la fracción XXIII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, no obstante, nuevamente no señaló la fuente, lugar y forma para consultar la información. -----

Z

Ahora bien, la Unidad de Transparencia procedió a ampliar lo referido por el Secretario de Control, señalando los enlaces <https://huimilpan.gob.mx/tauditorias/> y <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=04579&idEntidadParametro=22>; a su vez agrega capturas de pantalla, con la finalidad de guiar a la persona recurrente para ingresar a los documentos publicados en la fracción XXIII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

O

De lo anterior, esta Comisión procedió a verificar si la información solicitada se encuentra en los enlaces proporcionados por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, verificación de la cual es posible acceder a los enlaces; sin embargo, **únicamente se encuentran públicas las observaciones y recomendaciones que le fueron realizadas al Municipio de Huimilpan la Entidad Superior de Fiscalización del Estado (ESFE)**, pero en cuanto a las acciones que ha realizado el sujeto obligado para atender las observaciones y recomendaciones se tiene por **no localizadas**, toda vez que la información disponible en la columna de *"Hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, en su caso"* se encuentran los informes individuales de auditoría de la cuenta pública de los ejercicios fiscales 2021 (dos mil veintiuno) y

C

A



2022 (dos mil veintidós), documentos emitidos por el ente encargado de la fiscalización del Estado, esto sin agregar los informes emitidos por el Municipio. -----

En continuidad con lo expuesto, tenemos que el sujeto obligado tampoco emitió una respuesta, en el cual fundar y motivar la falta de entrega de la información, o bien en caso de no haberse emitido el informe en el cual se atendieran las observaciones y recomendaciones que les fueron señaladas, de conformidad a los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro. -----

*"Artículo 37. El titular de la ESFEQ enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado a la Legislatura del Estado, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.*

*Con la notificación del informe individual a las entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.*

*Artículo 38. La ESFEQ al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:*

- I. *A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;*
- II. *Tratándose de los pliegos de observaciones, determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública del Estado o de los municipios o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos;*<sup>1</sup>
- III. *Mediante las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización;*
- IV. *A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la ESFEQ promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.*

<sup>1</sup> El énfasis es nuestro.



*En caso de que la ESFEQ determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública del Estado o los municipios, o al patrimonio de las entidades fiscalizadas, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones aplicables;*

- S** V. *Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones aplicables;*
- U** VI. *Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos; y*
- A** VII. *Por medio de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento de la Legislatura la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere la fracción I del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.*

**A** ***Artículo 39.** La ESFEQ deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.<sup>2</sup>* (Sic)

**A** Es necesario mencionar que en las columnas nombradas “Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados”, “Hipervínculo a las recomendaciones hechas” e “Hipervínculos a los informes finales, de revisión y/o dictamen”, del mismo modo se encuentra un enlace, el cual redirige a los informes individuales de auditoría de la cuenta pública de los ejercicios fiscales 2020 (dos mil veinte), 2021 (dos mil veintiuno) y 2022 (dos mil veintidós). -----

**A** La información publicada es de un año anterior, motivo por lo cual en la auditoría del año 2023 (dos mil veintitrés) es inexistente por el momento y en cambio la información proporcionada en el año 2023 (dos mil veintitrés) es del año anterior, es decir 2022 (dos mil veintidós). De acuerdo por lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro. -----

<sup>2</sup> El énfasis es nuestro.



*"Artículo 6. La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la ESFEQ se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el Programa Anual de Auditorías esté aprobado por el Auditor Superior del Estado de Querétaro; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control." (Sic)*

En ese sentido, se le informa a la persona recurrente que, de los demás años solicitados, de igual forma se encuentran públicos en los enlaces los informes de las auditorías efectuadas del año anterior, es decir, en el año 2021 (dos mil veintiuno) se informa a la auditoría del año 2020 (dos mil veinte) y del año 2022 (dos mil veintidós) lo correspondiente al año 2021 (dos mil veintiuno). -----

En resultado del estudio de las constancias, esta Comisión presume la existencia de la información del informe en el cual se señalen las acciones en donde se atienden las observaciones y recomendaciones, derivado de que corresponde a las facultades, competencias y funciones del sujeto obligado y caso de no haberse efectuado los informes de las acciones efectuadas por el Municipio de Huimilpan en relación a las observaciones y recomendaciones que les fueron señaladas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el Municipio deberá entregar una respuesta fundada y motivada. -----

Asimismo, es necesario destacar que la información solicitada consiste en una de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado establecida en la fracción XXIII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En este orden de ideas, se citan los siguientes artículos de la Ley de Transparencia Local: -----

*"Artículo 14. En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio.*

*Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:*

*...XXIII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen..." (Sic)*

A tenor de lo anterior, se tiene al sujeto obligado realizando una entrega parcial de la información, teniendo por entregado las observaciones y recomendaciones efectuadas en la auditoría, pero por lo que ve a los informes de las acciones efectuadas por el sujeto obligado de las observaciones y recomendaciones que les fueron señaladas en los informes individuales de auditoría de la cuenta pública de los ejercicios fiscales no se tiene por satisfecho su entrega, así como tampoco se proporcionó una respuesta fundada y motiva en relación a la falta de entrega de la información. -----

En consecuencia, el sujeto obligado no otorgó la entrega de la información en su totalidad ni proporciona una respuesta fundada y motivada respecto a si posee en sus archivos la información requerida. Por tanto, deberá efectuar una búsqueda exhaustiva en el área poseedora de la información y realizar su entrega, o bien en caso de no contar con la misma deberá entregar una respuesta fundada y motivada, conforme a lo establecido en los artículos 14, 15, 121, 127 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de Huimilpan**. -----

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 14, 15, 45, 46, 66, 119, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión respecto a la información siguiente: -

***"SE SOLICITA AL SUJETO OBLIGADO QUE NOS INFORMEN QUE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES QUE LE FUERON REALIZADAS POR LA ESFE EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, 2022 Y 2023 (SE REQUIERE LA INFORMACION EN FORMATO PDF)..."*** (Sic)

**TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 11, 12, 14, 15, 43, 45, 46, 121, 127, 129, 130, 134, 136, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el informe justificado, se **MODIFICA** la respuesta mediante oficio UDT/687/2023, de fecha 01 (primero) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la C. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, y se **ORDENA** la entrega de la información o bien emitir respuesta respecto a si en sus archivos posee la información requerida a continuación, o en todo caso, aclarar porque no emitió la información, otorgando una respuesta fundada y motivada: -----

***"...QUE INFORME LAS ACCIONES QUE HAN REALIZADO PARA ATENDER DICHAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES, EN CASO DE NO HABER REALIZADO NINGUNA ACCION TENDIENTE A SEGUIR CON DICHAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES, QUE JUSTIFIQUEN EL MOTIVO Y/O RAZON"*** (Sic)

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

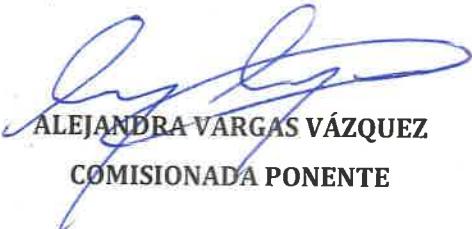
**CUARTO.** - Para el cumplimiento del Resolutivo **TERCERO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Huimilpan, su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor de la promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Querétaro.-----

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Segunda Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **24 (veinticuatro) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE.-----

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE ENERO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).  
CONSTE.-----

  
LGR/DLMF

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente*

RDAA/0337/2023/AVV.



